CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE COMPRAVENTA No, 310-2026-CV (157855) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS NIT. 899.999.061-9 Y MOTO WORLD ORIENTE S.A.S NIT. 901.372.367-1 SECOP II FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

Entre los suscritos, **ANDREA MELISSA MORALES CANO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.024.525.480, en su calidad de Alcaldesa Local de Barrios Unidos, cargo para el cual fue designada mediante Decreto número 238 del 17 de julio de 2024, Acta de Posesión No. 252 del 18 de julio de 2024, debidamente facultada para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, en virtud de lo consagrado en el Decreto 374 de 2019, Decreto Distrital No 768 de 2019, modificado por el Decreto 168 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS** y quien para efectos de este documento se denominará como **EL FONDO**, por una parte; y por la otra , **MOTO WORLD ORIENTE S.A.S,** identificada con **NIT 901.372.367-1,** representada legalmente por **NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ,** identificado con **C. C. No.** 1.098.623.565 de Bucaramanga, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley y quien para todos los efectos legales se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de compraventa que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante Resolución No. 209 del 10 de septiembre de 2026 la entidad ordenó la apertura del proceso de selección abreviada por Subasta inversa Electrónica No**. FDLBAUN-SASI-004-2026 (157855)**"

II. Que mediante Resolución No. 220 del 30 de septiembre de 2026, la entidad adjudicó el Proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. **FDLBAUN-SASI-004-2026 (157855)** al oferente **MOTO WORLD ORIENTE S.A.S**, identificado con **NIT. 901.372.367-1**

Con base en las anteriores consideraciones, **EL FONDO** y **EL CONTRATISTA** acuerdan que el presente contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: "ADQUIRIR MOTOCICLETAS UNIFORMADAS CON EL FIN DE FORTALECER LAS CAPACIDADES OPERATIVAS, DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS."

CLÁUSULA SEGUNDA - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL CONTRATO: Para llevar a cabo la ejecución del presente contrato, el contratista debe dar cumplimiento a los requerimientos técnicos exigidos en el documento complementario al pliego de condiciones definitivo y sus anexos, Estudios y documentos Previos, adendas, oferta, requisitos técnicos complementarios ofrecidos en su oferta sin costo para la Entidad, mismos frente a los cuales declaro conocimiento integral y se comprometió a dar cabal cumplimiento al momento de cargar su oferta a través del Portal transaccional SECOP II.

CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, juntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de estos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. *Cuando se trate de personas naturales* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
8. *Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. Vincular y mantener mínimo el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo con las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
10. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
11. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".

12. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto. Toda adición o modificación al contrato implicará la obligación de actualizar las pólizas correspondientes dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del respectivo documento. En caso de incumplimiento, la entidad contratante podrá gestionar directamente ante la aseguradora la ampliación o ajuste de las pólizas, y el valor que ello implique será descontado de los saldos a favor del contratista, sin que ello exima al contratista de sus responsabilidades contractuales.
13. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020).
14. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041).

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: En desarrollo del objeto contractual, el Contratista contraerá las siguientes obligaciones específicas:

1. Desarrollar el objeto contractual y las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en el pliego de condiciones, en los documentos anexos y en la propuesta.
2. Realizar las presentaciones ante la Junta Administradora Local de Barrios Unidos.
3. Acompañar la visita realizada por la MEBOG, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y justicia y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos en la cual se realizará de verificación de cumplimiento de las fichas técnicas de los vehículos.
4. Entregar las motocicletas para el servicio de vigilancia, con sus respectivas adecuaciones de conformidad con las condiciones y requerimientos exigidos en las especificaciones técnicas "Ficha Técnica requerida por la SDSCJ para el vehículo" y con las fichas técnicas comerciales allegadas con su oferta.
5. Entregar el bien en la ciudad de Bogotá dentro del plazo establecido en el contrato y asumir el transporte, traslado y distribución de estos al sitio de entrega que señale el supervisor.
6. Otorgar la garantía Técnica del Vehículo por mínimo UN (1) año libre de kilometraje, de acuerdo con lo solicitado en la Ficha Técnica requerida por la SDSCJ, para cada uno de los vehículos.
7. Facilitar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS toda la información relacionada con la ejecución del contrato y atender de manera eficaz y oportuna los requerimientos que le sean efectuados por la Entidad o quien ésta delegue.
8. Entregar cada vehículo objeto del contrato con el seguro obligatorio SOAT a nombre de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia con vigencia de un año contado a partir de la fecha de entrega del vehículo y entregar el documento en medio físico y magnético.
9. Entregar los vehículos con matrícula oficial ante la autoridad de tránsito competente en la ciudad de Bogotá y entregar el documento en medio físico y magnético.
10. Entregar cada vehículo objeto del contrato con los registros de información actualizados y legalizados en los diversos portales de información a nivel nacional y distrital - Registro Único Nacional de Tránsito, entre otros.
11. Entregar copia del Registro de empoderamiento o manifiesto de importación y las facturas de venta de los vehículos accesorios y servicios adicionales, los cuales serán adjuntos a la carpeta de cada uno de los vehículos.

12. Entregar en un archivo plano formato Excel, la identificación de cada vehículo con los siguientes datos: Número de placa, Número de chasis, Número de motor, cilindraje, modelo, Número y fecha de la declaración de importación. Esta información deberá ser entregada al supervisor en la fecha de entrega física de los vehículos.
13. Entregar cada vehículo objeto del contrato en perfecto funcionamiento, accesorios, protectores completos y debe estar provista de los dispositivos que para la fecha haya estipulado el Ministerio de Transporte y cumplir las últimas normas emitidas por autoridades encargadas de controlar y preservar el medio ambiente.
14. Efectuar una inducción como mínimo de 8 horas a los usuarios de los vehículos una vez se realice la entrega de estos, sobre los sistemas básicos del automotor y sus adecuaciones de acuerdo con la ficha Técnica requerida por la SDSCJ.
15. Entregar cada vehículo objeto del contrato con el material de consulta escrito y/o en medio magnético y en idioma español (Manual de uso y mantenimiento del vehículo). Para aquellos vehículos que incluyen en el manual del usuario el mantenimiento preventivo se acepta un solo manual por estos dos conceptos (usuario – preventivo).
16. Entregar los elementos descritos en la Ficha Técnica requerida por la SDSCJ para cada uno de los vehículos y el manual de uso de los equipos que hacen parte de las adecuaciones.
17. Certificar que la adaptación eléctrica, de acuerdo con las especificaciones Técnicas requeridas por la SDSCJ para los vehículos que lo requieran no usa ni altera la energía propia del vehículo ni sus baterías originales.
18. Entregar copia del concepto técnico emitido por el grupo de calidad de la Policía -GRUCA- en el cual se evidencia la viabilidad técnica de los accesorios estipulados en las fichas técnicas del parque automotor.
19. Presentar actualizada la certificación expedida por el concesionario o proveedor, en donde, individualice (Placa, No. de Chasis y No. de Motor) cada uno de los vehículos que fueron modificados y a los cuales no se les afectará la garantía. Esta certificación deberá presentarse al momento de hacer entrega de los vehículos adecuados.
20. El proponente debe presentar al momento de la entrega de los vehículos, el programa de mantenimiento preventivo que el fabricante del vehículo recomienda realizar durante los primeros 50.000 km indicando el kilometraje y las actividades a efectuar en cada cambio.
21. Realizar el mantenimiento correctivo y preventivo que el fabricante del vehículo recomienda de acuerdo con la oferta presentada. (En caso de no llevarse a cabo el mantenimiento preventivo (por Km del vehículo).
22. Ocuparse de costos de bodegaje, de ser necesario mientras se realiza el trámite de entrega de los vehículos a la Policía Nacional así el tiempo del contrato haya llegado a su finalización.
23. Garantizar el tanqueo completo de los vehículos al momento de la entrega de los vehículos a la Policía Nacional.
24. Garantizar el correcto funcionamiento de los vehículos al momento de la entrega de los vehículos a la Policía Nacional y de ser requerido realizar los mantenimientos necesarios sin costo para la entidad.
25. Hacer entrega de los informes que le sean solicitados por la supervisión y/o el apoyo a la supervisión.
26. Realizar el ingreso administrativo de los bienes o elementos al almacén del FDLBU, cuando aplique.
27. Hacer entrega del informe final cuando esté aprobado con los respectivos soportes de forma física y digital.
28. Las demás que se le asignen y que surjan de la naturaleza del Contrato y que garanticen el cumplimiento de este.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL FONDO:

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.

2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO: El plazo de ejecución es de **CINCO (5) MESES** contados desde la suscripción del acta de inicio, documento que deber ser firmado por el contratista y el supervisor del contrato máximo dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización del contrato, entre el CONTRATISTA y EL FONDO DE DESARROLLO DE BARRIOS UNIDOS.

CLÁUSULA SÉPTIMA. –FORMA DE PAGO.

El valor del contrato se pagará así:

Se realizará **UN ÚNICO PAGO** de conformidad con la entrega y recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes según especificaciones, se de ingreso al almacén de la entidad y radique la factura al Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, previa presentación de los siguientes documentos:

1 *Informe de actividades, formalizado en el formato GCO-GCI-F110 disponible en la Intranet de la Secretaría de Gobierno, en formato PDF.*
2 *Ingreso Almacén cuando se requiera. Si es contrato de suministro es requisito indispensable, sin el cual no se efectúa el pago.*
3 *Soporte Fotográfico y/o Audiovisual de la entrega de los Bienes*
4 *Declaración importación (si aplica)*
5 *Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales*
6 *Factura electrónica de venta generada por el Proveedor o Contratista – En caso de ser Unión Temporal o Consorcio la factura debe contener la información de las empresas socias con su porcentaje de participación y debe verse reflejada la información en el CUFE.*
7 *Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y respectivo informe técnico.*
8 *Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por la secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.*
9 *Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.*
10 *Certificación bancaria*

11 *Rut*
12 *Cámara de comercio*
13 *RIT*
14 *Certificado Expedido por la DIAN de autorización de facturación.*
15 *Acta de Liquidación del contrato debidamente firmada (en caso de que sea el último pago)*
16 *Los demás documentos que solicite la entidad.*

REGLAS APLICABLES PARA LOS PAGOS

Para efectos de los pagos del contrato, el contratista deberá observar las siguientes reglas:

1) *Todos los pagos se sujetarán a la programación en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).*
2) *El contratista será responsable de allegar en la oportunidad establecida por el Fondo, la factura de venta y demás documentos requeridos para pago, completos y debidamente diligenciados, de manera que la entidad pueda garantizar los giros según lo programado en el PAC, teniendo en cuenta que los recursos que no se ejecuten dentro del mes específico para el cual estaban programados serán trasladados automáticamente al PAC no ejecutado, ocasionando que los mismos sólo puedan ser girados hasta el mes de diciembre de la correspondiente vigencia.*
3) *La factura deberá cumplir con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) si éste aplica para cada pago.*
4) *Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña en debida forma de los documentos requeridos para el pago, el término previsto por la entidad para pagar sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el contrato o por el supervisor, previa programación y disponibilidad en el PAC. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, condiciones que se entienden aceptadas con la firma del contrato. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.*

Nota: *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *"Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".*

Nota: El supervisor será responsable de realizar las programaciones del PAC esta se debe realizar trimestral, una vez cumplido y aprobado en el SECOP II los requisitos para la realización de cada uno de los pagos establecidos, de acuerdo con el cronograma establecido por la Secretaría Distrital de Hacienda. Si el pago programado no se realiza en la fecha del trimestre solicitado, se tendrá que reprogramar en el próximo trimestre.

Nota: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra le contratista, así como las tasas, impuestos, retenciones, contribuciones del orden nacional, distrital, departamental que incluya la presente contratación.

Nota: El valor de la oferta deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantenerlos durante la ejecución del contrato y terminación a satisfacción del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos.

Nota: El Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y contribuciones del orden distrital y nacional deberán ser contemplados dentro de los valores de la propuesta.

Nota: En caso de omisión el FONDO lo entenderá incluido en el valor de la propuesta. Los precios de la propuesta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de la oferta

Nota: EL FONDO podrá abstenerse de tramitar y realizar el desembolso de pagos, cuando se presenten irregularidades o inconformidades en el cumplimiento del contrato.

Nota: Los pagos se harán a través de la consignación en la cuenta de ahorros o corriente que indique el CONTRATISTA, previo los descuentos de Ley.

Nota: El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Nota: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

Nota: La Entidad hará las retenciones a que haya lugar, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia

Nota: El pago se realizará previa presentación por parte del contratista de la factura y/o cuenta de cobro y la certificación de cumplimiento del contrato y el valor a pagar. En la certificación de cumplimiento el supervisor del contrato debe verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social en salud y pensiones por parte del Contratista.

Nota: El Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuara pagos a terceros.

Nota: Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña en debida forma de los documentos requeridos para el pago, el término previsto por la entidad para pagar sólo empezará a contarse desde la fecha en que

se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el contrato o por el supervisor, previa programación y disponibilidad en el PAC. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, condiciones que se entienden aceptadas con la firma del contrato. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

Nota: Presentar la respectiva factura electrónica de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.

Nota: para pagos de Uniones Temporales o Consorcios, el contratista debe informar cual de los asociados esta obligados a facturar

Reglamentación de la facturación electrónica Decreto 358 de 2020 y Decreto 442 de 2023: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se aporte el último de los documentos exigidos en los pliegos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y por tanto éste no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Según el nuevo Decreto, los obligados a expedir factura electrónica de venta serán:

- Los responsables por el Impuesto sobre las Ventas (IVA)
- Los que responden por el Impuesto Nacional al Consumo (INC)
- Los que ejercen profesiones liberales o presten servicios relacionados a estas
- Los comerciantes, importadores
- Prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales

Quienes se encuentren inscritos en el Régimen Simple de Tributación, entre otros.

CLAUSULA OCTAVA – VALOR DEL CONTRATO: De acuerdo con el valor ofertado por el proponente **MOTO WORLD ORIENTE S.A.S**, el valor de este contrato es por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($631.695.900)** incluidos impuestos, tasas, contribuciones a que haya lugar, así como todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del objeto contractual, de la vigencia fiscal 2026.

CLÁUSULA NOVENA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo a la vigencia fiscal 2026, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 775 de fecha 03 de agosto de 2026, con cargo al proyecto:

Proyecto de inversión	Nombre proyecto de inversión	Magnitud meta vigencia 2026	Recurso asociado
2374	Recursos estratégicos para organismos de seguridad	Suministrar 1 dotación a organismos de seguridad	$631.696.032

CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS: El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, NIT 899.999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio Autónomo.
c) Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

1. Cumplimiento: El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. Su vigencia se extenderá hasta el término previsto para la liquidación del contrato y seis meses más.

2. Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes: El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y seis meses más.

Nota 1: La garantía única de cumplimiento debe ser aprobadas por la entidad como requisito para la ejecución he iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento escrito en tal sentido.

Nota 2: El contratista y su garante se comprometen a garantizar que el amparo de Cumplimiento se mantenga vigente hasta la suscripción de la liquidación, dentro del término legal máximo previsto para la misma.

Nota 3: Las fechas de las vigencias de cada uno de los amparos deberán ser ajustadas de conformidad con las fechas de perfeccionamiento del contrato, en caso de demoras en el perfeccionamiento y la legalización e inicio de este por cualquier causa, la garantía de cumplimiento y sus respectivos amparos deberán ser actualizados, así como por:

- Prórrogas
- Suspensiones
- Reinicios y acta de terminación, o recibo a satisfacción de la obra, o liquidación, según sea el caso.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Fondo de Desarrollo Local

Nota 4: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por El Fondo de Desarrollo Local, el valor de la garantía se reduzca, el FDL solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación de multas.

Nota 5: Toda adición o modificación al contrato implicará la obligación de actualizar las pólizas correspondientes dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del respectivo documento. En caso de incumplimiento, la entidad contratante podrá gestionar directamente ante la aseguradora la ampliación o ajuste de las pólizas, y el valor que ello implique será descontado de los saldos a favor del contratista, sin que ello exima al contratista de sus responsabilidades contractuales.

En caso de adicionar el contrato, el contratista se obliga a incrementar la cuantía de las pólizas de manera que se garantice el porcentaje requerido sobre el total del contrato o el monto de la suficiencia mínima legal establecida en el Decreto 1082 de 2015 o demás normas las que lo aclaren o modifiquen.

Nota 6: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por El FDLBU, el valor de la garantía se reduzca, el FDLBU solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación de multas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS. -: Estipuladas en el contrato, o las relacionadas en la ficha técnica, anexos, estudios previos y pliego de condiciones; la Entidad contratante impondrá una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato para cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones hasta que el contratista cumpla a satisfacción con la obligación, sin que el valor total de ellas exceda el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, el cual será tasado de manera proporcional de conformidad con el porcentaje de ejecución realizado al momento de la imposición de la multa.

Para todos los efectos de este contrato se entenderá que las multas pactadas entre las partes son mecanismo de apremio al CONTRATISTA y no pretende indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar a LA ALCALDÍA como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte del CONTRATISTA. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normativa que la aclare, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para hacer efectivas las multas se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan expresamente que, en aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se descontará de cualquier suma que EL FONDO le adeude al contratista.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al FDLBU para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO CUARTO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del FDLBU no sólo para la obligación de entregar los bienes y/o servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

PARÁGRAFO QUINTO: DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, el FDLBU podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. En todo caso, el FDLBU en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. – En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 establecido en la Ley 1474 de 2011, el CONTRATISTA conviene en pagar a LA ALCALDÍA, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor el cual será tasado de manera proporcional de conformidad con el porcentaje de ejecución realizado al momento de la imposición del incumplimiento parcial o total, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación, suma que LA ALCALDÍA hará efectiva de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; así mismo, se podrán hacer efectivas las garantías contractuales de conformidad con el Artículo2.2.1.2.3.1.19 del Decreto1082 de 2015. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por vía judicial. No obstante, una vez notificada la resolución por medio de la cual se haga efectiva la cláusula penal, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. La cláusula penal no será reintegrable aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que la declare, podrá ejecutarse la garantía contractual, o tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. El valor será descontado de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato, o de la garantía única o por vía judicial. EL CONTRATISTA, renuncia, expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan expresamente que, en aplicación de la figura de la compensación, el valor de la cláusula penal pecuniaria se descontará de cualquier suma que EL FONDO le adeude al contratista.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - CLÁUSULA AMBIENTAL. Es obligación del CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el FONDO al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales de seguridad y salud ocupacional, aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: Son aplicables al presente Contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma. Cuando se trate de declaratoria de Caducidad, se deberá tener en cuenta el procedimiento de que tratan los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá constar conforme los lineamientos del Estatuto General de la Contratación Pública, Manual de Contratación y publicarse en la plataforma del SECOP II para aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a).** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés general que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a EL FONDO. **b).** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión. **EL CONTRATISTA**, se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: La terminación anticipada de este contrato procede: **1**- Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando ello no genere perjuicio para el FONDO. **2**- Por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato. **3**- Por muerte del contratista. **4-** Cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes.

PARÁGRAFO: En los eventos de terminación anticipada del contrato, las partes suscribirán un acta en la que conste este hecho y se consigne la obligación del CONTRATISTA de hacer entrega al Supervisor de la información de las actividades desarrolladas en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato no requerirá liquidación, salvo que a la fecha de su finalización existan saldos pendientes de ejecutar, en cuyo caso se procederá a realizar la correspondiente liquidación teniendo en cuenta el siguiente procedimiento: La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto. También será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. De igual forma será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art. 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del FDLBU pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien designe como su Apoyo o contrate. El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión

de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso el Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (EPS, ARL, PENSIÓN), parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el FDLBU le imponga multas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INDEPENDENCIA: El Contratista es una entidad independiente del FDLBU, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del FDLBU, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RIESGOS: El contratista ASUME los riesgos estipulados en los estudios y documentos previos y en el pliego de condiciones definitivo publicados debidamente en SECOP II, para el proceso de contratación No. **FDLBAUN-SASI-004-2026 (157855)**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA: declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en el parágrafo tercero del artículo 4º de la Ley 716 de 2001, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003, y en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, se podrá recurrir al arreglo directo como mecanismo de solución directa de controversias contractuales previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - **INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL FONDO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL FONDO por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne EL FONDO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. EL FONDO, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a EL FONDO, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que EL FONDO en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de EL FONDO, ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal

motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, EL FONDO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de su suscripción. Para su ejecución requiere de: a) Aprobación por parte del FONDO de la garantía de cumplimiento, b) La expedición del registro presupuestal y c) la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA TRIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Estudio previo b) Documento Complementario al Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos, c) Adendas, d) La oferta presentada y los documentos presentados como subsanación de requisitos, e) Certificado de disponibilidad presupuestal f) Resolución de Adjudicación, g) La oferta económica, h) las respuestas a las observaciones al Documento Complementario al proyecto y pliego de condiciones definitivo. i) Anexo Técnico. j) Los demás documentos y comunicaciones que se generen dentro del proceso contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD: Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato. El desconocimiento de este deber de confidencialidad será considerado como incumplimiento grave que puede dar lugar a declarar la terminación del contrato y/o declaratoria de caducidad según el caso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales el lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del C. P. A. C. A., los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la Entidad deba realizar al contratista en desarrollo de la presente actuación contractual se entenderán debidamente efectuadas si son enviadas a través de correo electrónico, a la dirección comunicada por el contratista. *"En virtud del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 de la contratación pública, Ley 527 de 1999 "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.", el Decreto 1082 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional", en el cual se establece el uso de medios electrónicos y sistemas de información en la gestión contractual a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), así como también, la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente (ANCP) referente al funcionamiento del SECOP II como plataforma transaccional en la cual las entidades estatales y los proveedores que interactúan de forma 100% digital, donde las interacciones, ofertas y notificaciones se surten de manera electrónica, mediante el registro y aceptación de los términos y condiciones de uso de la plataforma. Por lo tanto y en atención a la facultad*

*que tiene la entidad estatal para notificar sus actos administrativos por medios electrónicos, exigiendo como requisito fundamental que el interesado o administrado haya aceptado este medio, del mismo modo, la notificación se entiende surtida en la fecha y hora en que el destinatario accede al acto administrativo en la plataforma de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)"*Con la suscripción presente contrato, se entiende que el CONTRATISTA ACEPTA CUALQUIER NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE ESTE MEDIO.

CLÁUSULA TRIIGÉSIMA QUINTA. – PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Mauricio Alejando Mejía - Abogado Contratista FDLBU